

Tercera.—La publicación en lengua gallega de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos se realizará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 489/1997.

Cuarta.—Para hacer efectiva dicha colaboración, el Ministerio de la Presidencia, a través del organismo autónomo «Boletín Oficial del Estado», proporcionará a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia, los textos en castellano de las normas con rango de Ley, debidamente compuestos, leídos y corregidos, certificando en cada caso que el texto enviado corresponde íntegramente con el publicado en el «Boletín Oficial del Estado». La remisión de los textos se realizará por correo electrónico y por fax a efectos de garantizar la celeridad y la correcta recepción.

Quinta.—La Secretaría General de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia se responsabilizará de la traducción de las disposiciones generales a que se refiere la cláusula primera. El texto compuesto en gallego será enviado al Ministerio de la Presidencia para su verificación y cotejo.

Sexta.—El «Boletín Oficial del Estado» realizará, con carácter inmediato, la impresión y distribución de las disposiciones traducidas, que en cualquier caso no excederá del plazo de un mes desde la publicación de la disposición en castellano en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El «Boletín Oficial del Estado» asumirá el coste de la impresión y de la distribución del texto. El coste de la traducción del texto del castellano al gallego será asumido al 50 por 100 por el «Boletín Oficial del Estado» y por la Junta de Galicia.

Octava.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, al objeto de elaborar y proponer las medidas para el cumplimiento y desarrollo de este Convenio que se estimen necesarias.

La Comisión estará formada por cada una de las partes por cuatro vocales, ejerciéndose la Presidencia de la Comisión por turnos anuales. Ostentarán la Presidencia, alternativamente y por períodos anuales, el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia y el Secretario general de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia.

Por el Ministerio de la Presidencia, los representantes serán el Subsecretario del Ministerio, el Secretario general técnico, el Director general del Secretariado del Gobierno y el Director general del «Boletín Oficial del Estado».

Por la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia, los representantes serán el Secretario general de la Consejería, el Director general de Organización y Sistemas Informáticos, el Subdirector general de Contratación y el Coordinador general de Gestión del «Diario Oficial de Galicia».

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por consenso de sus miembros.

Novena.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

1. Proponer la adopción de acuerdos de desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.
2. Supervisar el grado de ejecución del Convenio y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen pertinentes.
3. Resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Décima.—La Comisión de Seguimiento podrá también proponer, si lo estima necesario, la creación de Subcomisiones temporales de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que se preste asesoramiento respecto de los temas objeto de este Convenio.

Estas Subcomisiones estarán formadas, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las Administraciones firmantes.

Undécima.—El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá realizarse dentro de un plazo de seis meses previo a la fecha de finalización de este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Duodécima.—El presente Convenio celebrado al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza jurídico-administrativa, resultando de aplicación, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantear sus estipulaciones, los principios derivados de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula octava del Convenio, serán competentes para resolver

cuantos conflictos pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en Madrid, a 18 de junio de 1998.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de la Presidencia y Administración Pública, Dositeo Rodríguez Rodríguez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**14688** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 1998/1999.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudios para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 1998/1999, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1998, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En la página 19260, segunda columna, epígrafe 1.5, penúltima y última línea, donde dice: «Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada de Madrid», debe decir: «Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14689** *REAL DECRETO 1348/1998, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Hipólito Durán Sacristán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Hipólito Durán Sacristán, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,

JOSE MANUEL ROMAY BECCARÍA